

Personería Guatapé

R E S O L U C I O N No 008
(19 de Febrero de 2019)

"POR MEDIO DEL CUAL EL PERSONERO MUNICIPAL CONVOCA A ELECCION DE LA MESA DE PARTICIPACION DE VICTIMAS PERIODO 20 DE AGOSTO DEL 2019 - 19 DE AGOSTO DEL 2021"

El personero Municipal del Socorro, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales concedidas por el artículo 118 de la ley 136 de 1994, y;

CONSIDERANDO:

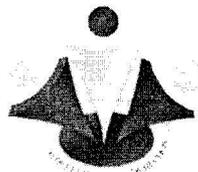
Que dentro del marco de la Justicia transicional, como el desarrollado por la ley 1448 de 2011, la participación efectiva de las víctimas, en condiciones de igualdad y equidad, está ligada al respeto de su dignidad humana y contribuye a su reconocimiento como titulares de derechos, a la recuperación de la confianza cívica en las relaciones recíprocas y con las instituciones democráticas, y a la promoción de un orden social justo.

Que el artículo 192 de la ley 1448 de 2011, el cual reza: *"Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma. Para esto se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos previstos en la Constitución y la ley"*.

Que el artículo 193 de la mencionada ley ordena, para tal fin la conformación de las mesas de participación de víctimas *"propiciando la participación efectiva de mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas"* y garantizar la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas.

Que el artículo 194 de la ley 1448 de 2011 establece que *"para garantizar la participación efectiva, los alcaldes, gobernadores y el comité ejecutivo de atención y reparación a las víctimas, contarán con un protocolo de participación efectiva a fin de que se brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación"* y que *"ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones, en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación"* tengan en cuenta las observaciones presentadas por las mesas de participación de víctimas, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que en el título 9, del decreto 1084 de 2015, se reglamenta y estipula genéricamente la participación efectiva, los espacios de participación de las víctimas, las mesas de participación, las organizaciones de víctimas, las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, los voceros y representantes, así como también los procedimientos de elección y funcionamiento de los espacios de participación y representación de las víctimas.



Personería Guatapé

Que motivado en los anteriores apartes normativos del ordenamiento jurídico me permito convocar la elección de la mesa municipal de participación a las víctimas que tendrá vigencia de un periodo de dos años, a partir de la realización de la elección.

Que en lo correspondiente al municipio de Guatapé - Antioquia, en la vigencia de los primeros noventa (90) días del año 2019, se inscribirán las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas.

Víctimas NO Organizadas según el artículo 4 de la Resolución 0388/13, pueden participar individualmente presentando, verbalmente o por escrito, observaciones, propuestas, opiniones y conceptos. Que se podrán entregar directamente a las instituciones del estado, o en cabildos y consultas abiertas por las organizadas por las MDPV en los distintos ámbitos territoriales. Pero NO se pueden inscribir de manera individual para las elecciones de MDPV municipales.

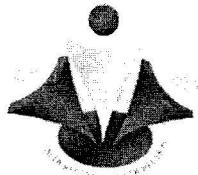
Que en el caso de El Municipio de Guatapé - Antioquia, se va a realizar el próximo 20 de agosto de 2019, en el Parque educativo El Zócalo a partir de las 9:00 Am, jornada por medio de la cual se realizara la elección de la mesa de participación de victimas municipal.

Decreto 4800 de 2011: Artículo 270. Requisitos para la inscripción de las organizaciones de víctimas. Las organizaciones de víctimas al momento de solicitar su inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento de identidad del representante legal o delegado de la organización.
2. Acta en donde conste la voluntad organizativa o asociativa de sus miembros.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción y que además exprese la voluntad de participación por parte de los integrantes de la organización.
4. *Diligenciar el formulario de inscripción.*

Parágrafo 1°. Las Personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

Parágrafo 2°. No habrá número límite de inscripción para las organizaciones de víctimas. En el caso de la inscripción y registro de las organizaciones a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones en dos o más municipios dentro de la jurisdicción departamental respectiva.



Personería Guatapé

Artículo 271. Requisitos para la inscripción de las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas. Las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, al momento de solicitar su inscripción, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. El documento que certifique la existencia y representación legal de la organización con sede en el municipio o distrito en el cual se pretende la inscripción.
2. El documento de identidad del representante legal.
3. La certificación, comunicación, acta o instrumento que avale la solicitud de inscripción de la organización, expedido por la junta directiva o el órgano societario que estatutariamente sea el competente.
4. Acreditar, a través de los instrumentos legales dispuestos para tal fin, que su objeto social tiene relación directa con el ámbito de aplicación de la Ley 1448 de 2011.
5. Acreditar los documentos que demuestren el desarrollo del objeto social en el ámbito territorial de la mesa para cual se solicita la inscripción y registro.
6. Diligenciar el formulario de inscripción.

Parágrafo 1º. Las Personerías y la Defensoría del Pueblo constatarán la existencia de los documentos exigidos al momento de realizar la inscripción. Se garantizará la confidencialidad y custodia de la información suministrada.

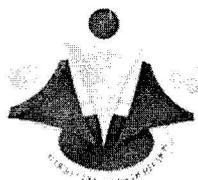
La inscripción de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, estará supeditada a la acreditación que estas hagan, de manera sumaria, del trabajo comprobado en el ámbito territorial de la mesa para la cual solicitan la inscripción. En ningún momento habrá rechazo de inscripción. En todo caso, para las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, en cada una de las mesas territoriales, se reconocerá una sola vocería por todas las organizaciones integrantes.

Parágrafo 2º. En el caso de la inscripción de las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas a nivel departamental, se deberá acreditar, además de encontrarse inscritas en una mesa municipal, que la organización ha desarrollado previamente trabajo, intervenciones o acciones dentro de la jurisdicción departamental respectiva.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a la elección de la Mesa de participación para las víctimas Municipal, a las asociaciones las organizaciones de víctimas (OV) y organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas (ODV), quienes cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico (*decreto 4800 de 2011: artículo 270 y 271*) dentro de los primeros noventa (90) días del año 2019, con el fin de participar en la elección de la Mesa de Participación de Víctimas.



Personería Guatapé

SEGUNDO: Que la elección se realizara el día Marte veinte (20) de agosto del 2019, en el Parque educativo El Zócalo del Municipio de Guatapé - Antioquia, a partir de las nueve (9:00 Am) de la mañana, con el fin de realizar la jornada de elección.

TERCERO: Que las asociaciones que participan dentro de la elección de la mesa de participación de víctimas, deberá estar presente el representante legal de la asociación acompañada de los asociados que decidan ser postulados para la elección dentro de la mesa.

CUARTO: Recordar a cada asociación que deben presentarse el día de la elección cada asociado con la cedula de ciudadanía con el fin de tomar los registros respectivos

Dado en El Socorro - Santander, a los Diecinueve (19) días del mes de Febrero del dos mil diecinueve (2019)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ
Personero Municipal